

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE LA OBLIGACIÓN
Florencia, siete (07) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO No. 004-2023
DEUDOR: YORDANEY PAREDES DÍAZ C.C 1.116.917.544

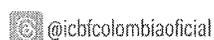
La Funcionaria Ejecutora del ICBF Regional Caquetá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 5003 del 17 de septiembre de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, "por medio de la cual se deroga la Resolución 384 de 2008, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF" y la Resolución 0004 de fecha 06 de enero de 2023, mediante la cual se designa como funcionaria ejecutora de la Regional a una servidora pública,

CONSIDERANDO

Que, mediante Auto No. 028 de fecha 10 de octubre de 2018, modificado por el Auto No. 052 de fecha 27 de noviembre de 2018, este Despacho avocó conocimiento del proceso administrativo de cobro coactivo en contra del deudor **YORDANEY PAREDES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.917.544, por la obligación contenida en la Sentencia con radicado 2014-00127 calendada el 28 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico - Caquetá.

Que, mediante **Auto de fecha 12 de agosto de 2024**, se procedió a liquidar provisionalmente la obligación contenida en la Sentencia con radicado No. proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de los Andaquiés - Caquetá, en contra del señor **YORDANEY PAREDES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.917.544.

www.icbf.gov.co



Que, de la liquidación del crédito se corrió traslado al deudor mediante oficio con radicado 20243820000033881 de fecha 04 de septiembre de 2024, el cual fue devuelto porque no existe esa dirección, razón por la cual se procedió a efectuar notificación a través del portal web del ICBF, el 04 de octubre de 2024.

Que, dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que el señor **YORDANEY PAREDES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.917.544, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

Que, con fecha de corte 31 de julio de 2024, el señor **YORDANEY PAREDES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.917.544, adeuda por concepto de capital la suma de **CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$418.344)** y por intereses moratorios **SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$353.954)** y por costas procesales **DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE (\$207.569,60)**, para un total de **NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$979.867)**.

Valor del capital	\$ 418.344
Valor de intereses con corte al 31 de julio de 2024	\$353.954
Costas procesales	\$ 207.569,60
TOTAL	\$ 979.867

Que, una vez agotado el término establecido y en firme la liquidación, la funcionaria Ejecutora,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la liquidación de la obligación contenida la Sentencia con radicado 2014-00127 calendada el 28 de agosto de 2015, proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Puerto Rico – Caquetá, proferida por este Despacho mediante **Auto de fecha 12 de agosto de 2024**, dentro del proceso de cobro coactivo No. **004-2023**, que cursa en contra del señor **YORDANEY PAREDES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.917.544.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado **YORDANEY PAREDES DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.116.917.544, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



EVERLLY YUDIVIA MENA RENTERIA
Funcionaria Ejecutora - ICBF Regional Caquetá.

Proyectó: Everlly Yudivia Mena Renteria

